

## CONVENIO N° -2025-GRA/GGR.

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE LA SALUD PARA LA ASISTENCIA MÉDICA EN EL DISTRITO DE ISLAY, ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY, Y TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.

Conste por el presente documento, el Séptimo Convenio de Cooperación que celebra de una parte el **GERENCIA REGIONAL DE SALUD**, que en lo sucesivo se le denominará "**GRSA**", con R.U.C. N° 20172661794, con domicilio legal en la Avenida de la Salud, Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representado por su Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, Dr. Gilberto Rafael Gallegos Ramos, con D.N.I. N° 06293595, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024/GRA/GR, y facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2023-GRA/GR; la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY**, que en lo sucesivo se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con R.U.C. N° 20184482208, con domicilio legal en la Avenida Arequipa N° 225, Distrito y Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, representado por el Sr. Alcalde Horacio Irwin SANTOYO CHALCO, identificado con D.N.I. N° 30863314; y, de la otra parte, **TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.**, que en lo sucesivo se le denominará "**TISUR**", con R.U.C. N° 20428500475, con domicilio legal en Terminal Portuario de Matarani s/n, Distrito y Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Sr. Mauricio Armando Núñez del Prado, identificado con D.N.I. N° 30834938, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 70204314 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao; en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES.

- 1.1. LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD es un órgano de línea desconcentrado, de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Arequipa, es responsable de las funciones específicas en materia de salud.
- 1.2. La MUNICIPALIDAD es un órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Constitución Política del Perú, teniendo como competencias y funciones entre otras la de velar por la salud de la población de su jurisdicción.
- 1.3. TISUR, es una empresa de derecho privado, concesionaria del Puerto de Matarani, al amparo del contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani de fecha 17 de agosto de 1999, suscrito con el Estado Peruano y autorizado por Decreto Supremo N° 013-99-PE.
- 1.4. En adelante, cuando en el presente Convenio se haga referencia individual a la GERENCIA REGIONAL DE SALUD, a LA MUNICIPALIDAD y/o a TISUR, se les podrá denominar como la "PARTE", y cuando la referencia sea conjunta, como las "PARTES".

El presente instrumento se rige según las estipulaciones acordadas por las PARTES que constan en las cláusulas siguientes.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL MARCO LEGAL.

- 2.1. Constitución Política del Estado Peruano de 1993.
- 2.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa

#### CLÁUSULA TERCERA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO.

- 3.1. Mediante el presente convenio, como parte de la política de responsabilidad social empresarial de TISUR, esta empresa se compromete a financiar, a través de la MUNICIPALIDAD, la contratación de proveedores de servicios de salud de apoyo de personal asistencial adicional, desde el 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025; los que estarán a disposición y prestarán servicios exclusivamente en el Centro de Salud Matarani, bajo la supervisión de la Red de Salud Islay; para brindar atención médica por parte del personal asistencial previsto en el cuadro del punto 4.1.2. de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- 3.2. Para este efecto se considerará el apoyo solicitado para cubrir la contratación de servicios del siguiente personal:
  - Dos (02) Médicos Especialistas
  - Dos (02) Médicos Generales
  - Dos (02) Enfermeras.
  - Dos (02) Obstetras.
  - Cuatro (04) Técnicas en Enfermería.

#### CLÁUSULA CUARTA. - DEL COMPROMISOS DE LAS PARTES.

En el marco del Convenio, las PARTES asumen los siguientes compromisos.

4.1 TISUR:

4.1.1. Efectuará la donación para el pago a los proveedores de los servicios de salud, como se establece en el presente Convenio por un monto total de S/ 687,290.00<sup>1</sup> (Seiscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles). Asimismo, depositará con un mes de anticipación por los servicios de salud contratados, con el fin de que se realice el pago de retribuciones en el mes que corresponde y en forma oportuna. Después de efectuado el pago a los proveedores de servicios de salud LA MUNICIPALIDAD deberá presentar a TISUR copia de los comprobantes de pago respectivos, con la suscripción de los locadores contratados, lo cual servirá como sustento.

4.1.2. Se toma como referencia para el pago de los servicios del personal asistencial de acuerdo a las retribuciones existentes en el Convenio para el Financiamiento de la Contratación de Proveedores de la Salud:

Distrito	E.E.S.S	Servicio	Cantidad de Personal	Retribución Mensual x profesional	Retribución Mensual x servicio profesional	Retribución x 12 meses	7 días Nro 31 (Enero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Octubre, Diciembre)	
Islay	C.S. Matarani	Servicio Medicina (especialista).	1	8,500.00	8,500.00	102,000.00		
Islay	C.S. Matarani	Servicio Medicina (especialista) /Emergencista	1	8,500.00	8,500.00	102,000.00		
Islay	C.S. Matarani	Servicio Medicina Gral.	2	7,000.00	14,000.00	168,000.00	S/ 3,290.00	
Islay	C.S. Matarani	Servicio Obstetricia	2	4,000.00	8,000.00	96,000.00		
Islay	C.S. Matarani	Servicio Enfermería	2	4,000.00	8,000.00	96,000.00		
Islay	C.S. Matarani	Servicio Tec. Enfermería	4	2,500.00	10,000.00	120,000.00		
						<b>S/ 684,000.00</b>	<b>S/ 3,290.00</b>	<b>TOTAL: S/ 687,290.00</b>

4.2 GERENCIA REGIONAL DE SALUD:

Participar, a través de la Red de Salud de Islay - Gerencia Regional de Salud de Arequipa, en la selección de los proveedores de servicios de salud, sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a contratar por LA MUNICIPALIDAD, para el Centro de Salud Matarani, según los Términos de Referencia a requerirse; debiendo de entregar a LA MUNICIPALIDAD por el conducto regular la lista priorizada para la contratación del servicio de los proveedores.

4.2.1. Respetar el cuadro de proveedores profesionales y técnicos materia de presente Convenio; y en cumplimiento a la Ordenanza Regional N° 375-AREQUIPA, no destacar a los profesionales y técnicos nombrados, contratados o destacados del C.S. Matarani a otros centros de salud, y en todo caso reemplazar al personal que se va a destacar a otras plazas; con lo que se garantizaría que con los profesionales de la salud que TISUR está financiando, se vea una mejora en la atención a la población.

4.2.2. Priorizar la selección de proveedores de servicios de salud a contratar por LA MUNICIPALIDAD, en caso de renuncias del personal. Se priorizará los que domicilien en el distrito de Islay.

4.2.3. Permitir la Selección de Proveedores de Servicios de Salud, mediante la Red de Salud Islay, para el establecimiento de salud "Centro de Salud Matarani", una vez se tenga por formalizado su ordenes de servicios.

4.2.4. Poner de conocimiento a LA MUNICIPALIDAD, a través de la Red de Salud Islay, el incumplimiento de las actividades de los proveedores de los servicios de salud asistencial de apoyo, a efecto que se tome las acciones correspondientes.

<sup>1</sup> Incluye el pago total de la retribución de los 12 meses para la totalidad de personal asistencial ascendente a S/ 684,000.00 y el pago de los 7 días número 31 correspondientes al servicio de Medicina General del año 2025, ascendente a S/ 3,290.00.

4.2.5. Brindar, por medio del Centro de Salud Matarani, las facilidades necesarias a los proveedores de servicios de salud de apoyo coordinador contratado por **LA MUNICIPALIDAD** con el aporte financiamiento de la Empresa **TISUR**, para el cumplimiento de sus actividades, servicios de apoyo en la forma y oportunidad para la cual han sido contratados.

4.2.6. Registrar los indicadores sobre la atención que prestan los proveedores de servicios de salud contratados, y remitir dicha información, a través de la Red de Salud Islay, a **LA MUNICIPALIDAD** y a **TISUR**, en forma mensual.

4.2.7. Velar por el buen desempeño de los proveedores de servicios de salud de apoyo contratados, siendo el único responsable por dicho accionar, conforme corresponda a las atribuciones que le competan.

4.2.8. Remitir mensualmente y al segundo día hábil, a **LA MUNICIPALIDAD** y a **TISUR**, a través del Centro de Salud Matarani, la información correspondiente de los servicios brindados por los proveedores de servicios de salud de apoyo contratado; como también la conformidad del servicio prestado para efectos de los respectivos pagos.

4.2.9. **LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD**, estará a cargo de expedir la autorización o Resolución Gerencial para la atención en el Centro de Salud Matarani.

4.2.10. Permitir que las otras **PARTES** puedan hacer una medición de satisfacción de la población usuaria del Centro de Salud, en el mismo centro asistencial.

#### 4.3 **LA MUNICIPALIDAD:**

4.3.1 Ser el titular de la relación contractual por servicios, los proveedores de servicios de salud contratados.

4.3.2 Priorizar la contratación de los proveedores de servicios de salud materia de presente Convenio, previa selección de **LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD**, a través la Red de Salud de Islay.

4.3.3 Brindar información a **TISUR** sobre los servicios que desarrollarán los proveedores de servicios de salud de apoyo durante toda la vigencia del presente Convenio, previa coordinación con la Red de Salud Islay.

4.3.4 Realizar los pagos a los proveedores de servicios de salud, en forma oportuna, previa verificación de la transferencia realizada por **TISUR** y previa conformidad al servicio por parte del Centro de Salud Matarani, y visto bueno de la Red Salud Islay, entregando a **TISUR**, mes a mes copia de los comprobantes de pago respectivos, con la suscripción de los proveedores de servicios de salud de apoyo coordinador contratado.

4.3.5 Contratar a su costo el seguro para los proveedores de servicio de salud contratados

4.3.6 Mantener indemne a **TISUR** por cualquier reclamo que se derive de éste.

4.3.7 Realizar el proceso legal de aceptación del monto de la donación y que asciende a un monto total de S/ 687,290.00 (Seiscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles) y que serán depositados de acuerdo al monto precisado en la Cláusula Quinta y destinario al pago de los servicios del personal asistencial en forma oportuna.

4.3.8 Remitir y entregar a **TISUR** el Acuerdo de Concejo Municipal de aceptación de la donación.

4.3.9 *Difundir el apoyo económico que realiza **TISUR**.*

4.3.10 Si al término del presente Convenio quedara algún monto residual, en el mes de diciembre del 2024 se liquidará el remanente.

4.3.11 Poner a disposición del Centro de Salud Matarani la Ambulancia Urbana Municipal Tipo II, previa coordinación necesaria, cuando se requiera y se cuente con la disponibilidad necesaria.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - DEL FINANCIAMIENTO.**

El financiamiento para el pago de los proveedores de servicios de salud de apoyo, objeto del presente convenio correrá íntegramente por cuenta de **TISUR**, tal como está estipulado en el presente convenio en monto y forma.

#### **CLAUSULA SEXTA. - DE LA OPERATIVIDAD.**

El servicio brindado por los proveedores de servicios de salud de apoyo para el Centro de Salud Matarani, no tendrán vínculo laboral ni con el **GERENCIA REGIONAL DE SALUD** ni con **TISUR**, ni con **LA MUNICIPALIDAD**.



**CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL PLAZO DE VIGENCIA.**

La vigencia del presente convenio iniciará el 01 de enero del año 2025 y finalizará el 31 de diciembre 2025.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LOS DOMICILIOS.**

8.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo de la ejecución del presente convenio, las **PARTES** convienen en señalar como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento.

8.2 De haber algún cambio en el domicilio de cualquiera de las **PARTES**, este deberá realizarse por vía notarial con una anticipación no menor de 10 días.

**CLAUSULA NOVENA. - DE LA RESOLUCIÓN.**

El presente convenio se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:

9.1 De producirse algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole que imposibilitara a su implementación.

9.2 Por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio.

9.3 Para que sea efectiva la resolución deberá hacerse mediante comunicación directa a LAS PARTES dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que la genera.

9.4 Por mutuo acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS MODIFICACIONES.**

10.1 Las modificaciones, ampliaciones o interpretaciones que fueran necesarias para la mejor ejecución del presente convenio, se formalizarán, previa opinión favorable de disponibilidad presupuestal de ser el caso, mediante oficio que formará parte integrante del presente documento.

10.2 Esta opción también podrá ser ejercida para la mejora de infraestructura y una mayor implementación en el Centro de Salud Matarani, para lo cual será necesario celebrar una adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES.**

11.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las **PARTES** mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los tres (03) días hábiles a partir de la firma del presente Convenio.

11.2 Las coordinaciones designadas podrán ser reemplazadas mediante comunicación escrita de los representantes acreditados de las **PARTES**.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - DE PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30424 y sus modificatorias, norma que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas; norma expedidas por la Superintendencia de Banca y Seguros –SBS y la Unidad de Inteligencia Financiera de Perú – UIF en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado; y el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias, Ley que Establece la Penalidad para los Delitos de Terrorismo y los Procedimientos para la Investigación, la Instrucción y el Juicio; GERENCIA REGIONAL DE SALUD, LA MUNICIPALIDAD Y TISUR declaran, en carácter de Declaración Jurada, que, sus recursos, fondos, dinero, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados provenientes de actividades lícitas y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente. Además, que el destino de los recursos, fondos, dinero, bienes o servicios que se generen el presente convenio no van a ser destinados ni movilizados para la financiación de terrorismo, ni con ninguno de sus delitos fuente, o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo a las normas penales peruanas vigentes.

Asimismo, la GERENCIA REGIONAL DE SALUD, LA MUNICIPALIDAD y TISUR se obligan a:

a) Implementar controles internos necesarios para evitar que su organización pueda ser utilizada para la comisión de los delitos lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

b) Cualquier sospecha, intento, o realización de un acto de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo deberá ser denunciado a la Línea Ética de TISUR, y a las entidades del estado correspondientes reportando el hecho, a través de cualquiera de los canales indicados.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. - DE ANTICORRUPCIÓN**

TISUR tiene como política contratar únicamente con personas naturales y jurídicas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables del presente Convenio.



En ese sentido, TISUR exige que estas personas naturales y jurídicas tengan los más altos niveles éticos, en las etapas de suscripción y ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, en forma expresa LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD y LA MUNICIPALIDAD se obligan:

- a) A no participar en actos de corrupción pública o privada que puedan involucrar a TISUR o que pueden ser considerados que brinde un beneficio ilegítimo a TISUR.
- b) A no influir en la decisión de funcionarios o servidores públicos a través del otorgamiento de regalos, atenciones, beneficios o pagos de facilitación con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de TISUR.
- c) A no otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar.
- d) A asegurar no tener entre sus representantes a un funcionario público ni relacionados con alguno; en caso se encuentre en alguno de estos casos, deberá informarlo inmediatamente a TISUR.
- e) A aceptar que, en caso se demuestre que ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas contra la corrupción, TISUR podrá resolver el Convenio unilateralmente, sin necesidad de aviso previo.
- f) A aceptar que, en caso que realice un acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción, y se generen reclamos, denuncias, pérdidas o daños producto de su actuación a TISUR, LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD y LA MUNICIPALIDAD cumplirán con pagar la indemnización correspondiente.
- g) A adoptar todas las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.
- h) Implementar controles internos necesarios para evitar que su organización pueda ser utilizada para la comisión de delitos de corrupción.
- i) Cualquier sospecha, intento o realización de un acto de corrupción deberá ser denunciado a la Línea Ética de TISUR y a las entidades del estado correspondientes, reportando el hecho, a través del cualquiera de los canales indicados.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LAS CONTROVERSIAS.

Las PARTES declaran su conformidad en resolver cualquier controversia de mutuo acuerdo por trato directo. El trato directo se llevará a cabo por un plazo de diez (10) días calendario, para lo cual cualquiera de las PARTES comunicará a la otra parte su decisión de iniciarlo.

12.2 En caso la controversia o discrepancia subsistiera, las PARTES convienen en someterse a un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA CONFORMIDAD.

Las PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas y principios de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Se suscribe el presente Convenio en seis (06) ejemplares del mismo tenor y valor, a los \_\_\_ días, del mes de \_\_\_\_\_ del 2025.



**GILBERTO RAFAEL GALLEGOS RAMOS**  
GERENTE REGIONAL DE SALUD DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**HORACIO IRWIN SANTOYO CHALCO**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

**MAURICIO NUÑEZ DEL PRADO EGUILUZ**  
GERENTE GENERAL  
TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR